OFICIO: PC/CPCP/031/2017

Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1929/2016

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO. Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PA

COMISIONADA PRESIDENTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS SECRETARIO DE ACUERDOS PONENCIA DE LA PRESIDENCIA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1929/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco.

09 de noviembre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de enero de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada

Conforme a lo solicitado nos da respuesta a la petición realizada por Usted, la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIE

la petición realizada por Usted, la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF JALSICO, mediante Memorándum N° DG/331/2016; la Lic. María Cristina Ramírez Muñoz, Secretaria Particular de la Presidencia del Sistema DIF Jalisco, mediante Memorando PRES/089/16, el Lic. Vicente Rafael Román García, Director de Servicios Generales del Sistema DIF Jalisco, esperando sean de su entera satisfacción las respuestas que hacen llegar las áreas a la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Jalisco.

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor. Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 1929/2016.

S.O. SISTEMA PARA EL DESAROOLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIF JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 1929/2016.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente RECURSO DE REVISIÓN 1929/2016, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco; y,

RESULTANDO:

1.- El día 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03499616, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe lo siguiente con respecto al oficio OF-DPL-1417-LX que recibió el DIF, donde se notifica el acuerdo legislativo 1596-LX-15 referente a los refugiados sirios.

I Por cada gestión que haya realizado el DIF para el cumplimiento específico de dicho acuerdo legislativo, tanto con instancias nacionales (incluyendo el Gobierno de Jalisco) e internacionales, se me informe:

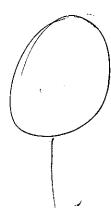
- a) Fecha de la gestión
- b) Instancia nacional e internacional ante la que se hizo la gestión
- c) Objetivo específico de la gestión
- d) Resultado de la gestión
- e) Copia de los oficios emitidos y recibidos que sustentan dicha gestión (en formato digital para ser entregados por Infomex o a mi correo electrónico)

Il Se precise lo siguiente:

- a) A cuántas personas de Siria pretende traer el DIF en calidad de refugiados, de qué sexo y edades
- b) A cuántas personas de otros países pretende traer el DIF en calidad de refugiados (cuántos de cada país, su sexo y edades)
- c) Que servicios y apoyos específicos otorgará el DIF a estos refugiados
- d) Cuánto tiempo durará su estadía como refugiados en Jalisco
- e) Para qué fecha se concretará la llegada de los refugiados especificando su pais de origen
- f) Qué trámites y ante qué instancias debe desarrollar el DIF para concretar la llegada de estos refugiados"
- 2.- Mediante oficio de fecha 18 dieciocho de octubre de la presente anualidad, en referencia a la solicitud de información registrada bajo el número de folio 03499616, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, como a continuación se expone:

"De conformidad a lo establecido en el artículo 86 fracción I que expresa Afirmativa, cuando la totalidad de la información solicitada si pueda ser entregada", así mismo con relación en los artículos 86 punto 1, (LTAIPAJM), esta Unidad de Transparencia establece como Afirmativa, la petición. (...)"

Conforme a lo solicitado nos da respuesta a la petición realizada por Usted, la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF JALSICO, mediante Memorándum N° DG/331/2016, una foja útil; la Lic. María Cristina Ramírez Muñoz, Secretaria Particular de la Presidencia del Sistema DIF Jalisco, mediante Memorando PRES/089/16, tres fojas







útiles, el Lic. Vicente Rafael Román García, Director de Servicios Generales del Sistema DIF Jalisco, mediante Memorando 566/2016una foja útil, esperando sean de su entera satisfacción las respuestas que hacen llegar las áreas a la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Jalisco.

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

"Presento el siguiente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado no dio acceso a la información pública solicitada, pues otorgó en su lugar una respuesta ambigua y oscura, con lo cual se vio impedido el ejercicio de mi derecho constitucional de acceso a la información pública.

En específico, debo recurrir el Punto I y el Punto II de mi solicitud, con todos sus incisos, pues todo quedó sin ser contestado.

Mi solicitud hace referencia al exhorto que hizo el Poder Legislativo al Ejecutivo, ambos de Jalisco, para traer 100 familias sirias, adjunto el documento de notificación que hizo el Legislativo al Ejecutivo:

http://congresoweb.congresojal.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/64141.pdf

(En este documento se especifica también que el DIF Jalisco es la instancia que tomó conocimiento del asunto y que lo está atendiendo)

Sobre el Punto I:

Lo recurro pues el sujeto obligado no se pronuncia ni responde a lo ahí solicitado, es decir, omite informar acerca de las gestiones específicas que ha realizado para el cumplimiento del acuerdo legislativo al que hago referencia, y por tanto, también deja sin respuesta todos sus incisos.

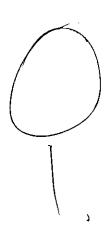
No informa, por tanto, cuántas y qué gestiones específicas ha hecho al respecto, ni responde a los incisos solicitados sobre cada gestión hecha.

Sobre el Punto II.

La totalidad de la información solicitada en los incisos de ese punto quedó sin ser transparentada, es decir, no responde a ninguno de los incisos solicitados.

Es por estos motivos que presento este recurso de revisión, pues la información solicitada es de libre acceso, por lo que tengo derecho a conocerla con puntualidad, por ello, pido que sea transparentada a cabalidad y con el detalle solicitado."

- 4.- Mediante acuerdo fecha 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, se ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupa, al cual se les asignó el número de expediente 1929/2016, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer de los recursos de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco; en los términos de la Ley de la materia.
- 5.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1929/2016, contra actos atribuidos al sujeto obligado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días





hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1094/2016 en fecha 22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente a través de correo electrónico en igual fecha.

6.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialia de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 28 veintiocho del mes de noviembre de la presente anualidad, oficio de número 681/2016 signado por C. Alma Delia Espinoza Licón, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 23 veintitrés copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"(...) Lo que una vez admitida la solicitud de información , se giran los memorandos correspondientes bajo el número UTIDIF/600/2016, vía correo electrónico Outlook (correo oficial interno), a las áreas que pudieran tener conocimiento del tema solicitado, siendo la Dirección de Servicios Generales, Presidencia y Dirección solicitado, siendo la Dirección de Servicios Generales, Presidencia y Dirección General, notificándoles con fecha 11 (once) de octubre del año en curso; así mismo se emite el respectivo Acuerdo de Admisjón mediante oficio número UTIDIF/601/2016, con fecha 13 (trece) de octubre 2016 (dos mil dieciséis)

Con fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), se recibe en la Unidad de Transparencia, el Memorando N° PRES/089/2016, enviado por la Lic. María Cristina Ramírez Muñoz, Secretaria Particular de la Presidencia del Sistema DIF Jalisco, con la respuesta final, en la cual no informa que después de una búsqueda exhaustiva en el Programa de Gestión de Documentos, solicitados a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información del Sistema DIF, no se encontraron registros en relación a lo peticionado.

Con fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), se recibe en la Unidad de Transparencia, el Memorando N° D.S.G./566/2016, enviado Lic. Vicente Rafael Román García, Director de Servicios Generales, quién tiene a su cargo la Oficina de Partes del Sistema DIF Jalisco, nos informa que no se recibió ninguna notificación con relación al oficio y acuerdo citado por el solicitante.

Con fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), se recibe en la Unidad de Transparencia, el Memorando N° DG/331/2016, enviado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema DIF Jalisco, ene i cual informa que en relación al OF-1417-LX, no se localizó en los registros de la Dirección General; sin embargo al Acuerdo Legislativo 1596-LX-15, se hizo del conocimiento de este Organismo pro parte de la Secretaría General de Gobierno, por lo una vez realizado el análisis del mismo, se informa a la Secretaría, que este Órgano está en aptitud de otorgar los apoyos asistenciales que se requieran, con los programas que se tienen para el beneficio de toda la población vulnerable.

Derivado de lo anterior, mediante oficio número **UTIDDIF/165/2**016, de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), se da respuesta final a la solicitud de información con el número de **folio 00850916**, adjuntando las respuestas de las áreas, cumpliendo así en tiempo y forma, con lo términos que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez lo anterior, el C. Luis Alberto Herrera Álvarez, con fecha 09 (nueve) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), interpone Recurso de Revisión mediante Sistema Infomex, asignándole el número Folio RR00093516, impugnando actos del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; recibido en esta Unidad de Transparencia de la Familia del Estado de Jalisco; recibido en esta Unidad de Transparencia el día 22 (veintidós) de noviembre.

A



Dentro del cual, el solicitante manifiesta que adjunta al **Recurso de Revisión** un archivo Word, **el cual no fue integrado**, motivo por el cual se desconoce la inconformidad de recurso, por tal motivo este Sujeto Obligado, requiere al área generadora de la información, en este caso **Dirección General**, bajo el **Memorando UTIDIF/677/2016**, solicitándole sea descrito cada uno de los puntos mencionados por el peticionado, con el fin de que la respuesta otorgada sea de su entera satisfacción, el cual es recibido por esta Unidad de Transparencia con fecha 24 (veinticuatro) de noviembre del año que cursa.

(...)

La Dirección General hace llegar copia de la notificación de la Secretaria General de Gobierno, bajo el oficio DIGELAG OF 1440/2015, de la Dirección General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, recibida el dia 01 de diciembre de 2015 (dos mil quince), en la cual se adjunta el Acuerdo Legislativos Número 1596-LX-15, en 03 (tres) fojas útiles; así mismo el Oficio N° DG/3030/2016, en una foja útil, mediante el cual se le da respuesta a la Secretaría General de Gobierno, con fecha 31 (treinta y uno) de agosto del año que cursa, en el cual se especifica que este Organismo ha estado y está en aptitud de otorgar los apoyos asistenciales que se requieran.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Jalisco, hace llegar al solicitante el informe generado por la **Dirección General**, con las especificaciones de cada uno de los puntos solicitados por el usuario, así mismo las copias de las notificaciones en 04 (cuatro() fojas útiles, hechas por la **Secretaría General de Gobierno**, a este **Organismo y la oportuna respuesta del Sistema a la Secretaría**, las cuales le son enviadas al correo proporcionado por el solicitante <u>pantenaria@gmail.com</u> con el fin de que el recurrente corrobore que la información solicitada tal y como la requiere (notificación del oficio OF-DPL-1417-LX) este Sujeto Obligado **NO la posee**.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 05 cinco del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente no se manifestó respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a parte recurrente en acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

i.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la

4



información pública.

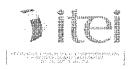
Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

- II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 09 nueve del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 18 dieciocho del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzo a correr el día 20 veinte del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 10 diez del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.
- VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su

5



conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La Dirección General hace llegar copia de la notificación de la Secretaria General de Gobierno, bajo el oficio DIGELAG OF 1440/2015, de la Dirección General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, recibida el día 01 de diciembre de 2015 (dos mil quince), en la cual se adjunta el Acuerdo Legislativos Número 1596-LX-15, en 03 (tres) fojas útiles; así mismo el Oficio N° DG/3030/2016, en una foja útil, mediante el cual se le da respuesta a la Secretaría General de Gobierno, con fecha 31 (treinta y uno) de agosto del año que cursa, en el cual se especifica que este Organismo ha estado y está en aptitud de otorgar los apoyos asistenciales que se requieran.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Jalisco, hace llegar al solicitante el informe generado por la Dirección General, con las especificaciones de cada uno de los puntos solicitados por el usuario, así mismo las copias de las notificaciones en 04 (cuatro() fojas útiles, hechas por la Secretaría General de Gobierno, a este Organismo y la oportuna respuesta del Sistema a la Secretaría, las cuales le son enviadas al correo proporcionado por el solicitante pantenaria@gmail.com con el fin de que el recurrente corrobore que la información solicitada tal y como la requiere (notificación del oficio OF-DPL-1417-LX) este Sujeto Obligado NO la posee.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco**, en el que se advierte que **aclara fundamenta y motiva** su respuesta inicial, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 05 cinco del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión sì considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Adceso a ta Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se



SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antenio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1929/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNL